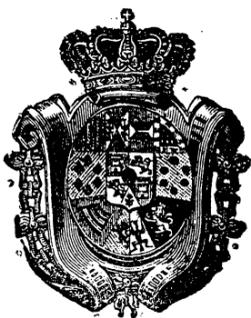


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Antes de ayer lunes á las ocho de la noche se dignó la Reina (Q. D. G.) recibir en audiencia privada al Sr. D. Fernando de Lesseps, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República francesa en esta corte, el cual tuvo la honra de entregar á S. M. su carta recredencial y de despedirse para su nuevo destino. S. M. le manifestó con particular agrado cuán satisfecha quedaba de la prudencia y acierto con que él se había comportado durante su residencia en Madrid, granjeándose así su Real benevolencia.

Ayer martes á las nueve de la noche tuvo á bien la Reina (Q. D. G.) recibir en su Real cámara al Sr. D. Napoleon José Bonaparte, Embajador extraordinario nombrado por el Presidente de la República francesa en esta corte. S. M. estaba acompañada del Sr. primer Secretario de Estado, de los señores Mayordomo mayor y Camarera mayor, de los señores Dama y Gentilhombre de servicio, con la demas Real servidumbre, cuando el Introdutor de Embajadores anunció la presentacion del Sr. Representante de la República; y al entregar este á S. M. la carta credencial pronunció el siguiente discurso:

Señora: Tengo el honor de poner en las manos de V. M. las cartas credenciales que me acreditan, cerca de su Persona, en calidad de Embajador extraordinario de la República francesa.

En mi nombramiento ha querido el Presidente de la República dar á V. M. una nueva prueba del deseo que tiene de mantener y fortificar las buenas relaciones que existen entre los dos pueblos.

Luis Napoleon Bonaparte me ha encargado exprese á V. M. todos los votos que hace por la felicidad de V. M. y por la prosperidad de la España.

Todos mis esfuerzos se dirigirán á que la España, que fue la primera aliada de nuestra antigua República, venga á ser hoy la mas íntima aliada de mi Gobierno: los dos pueblos son amigos naturales.

La sinceridad de los sentimientos manifestados por el Gobierno de V. M. con respecto á la Francia, y los talentos y el patriotismo de mi digno predecesor, facilitarán mucho el desempeño de mi mision.

Espero que V. M. se dignará concederme una benevolencia que me consideraré dichoso en obtener.

Y S. M. se dignó contestar:

Sr. Embajador: Tengo la mayor satisfaccion en recibir las cartas credenciales que os acreditan cerca de Mi Persona como Embajador extraordinario de la República francesa, y en saber que su Presidente, al elegiros para este puesto, ha querido dar una nueva prueba de los deseos que le animan de mantener y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre los dos Gobiernos: por mi parte nada deseo mas que la subsistencia de estas buenas relaciones fundadas en tantos recuerdos, en tantos intereses y en tantos y en tan antiguos lazos como han unido siempre á los dos pueblos.

El encargo que el Presidente de la República, Luis Napoleon Bonaparte, os ha dado de manifestarme los votos que forma por mi felicidad y por el bien y prosperidad de la España, es para Mí muy satisfactorio; pudiendo aseguraros que yo á mi vez deseo ardientemente que la Francia, bajo su mando y direccion, sea tan próspera y feliz como merece serlo una nacion tan grande y poderosa.

Confio, Sr. Embajador, en que vuestros esfuerzos se dirigirán á que la España y la Francia estrechen mas su intimidad y buena inteligencia: por mi parte nada omitiré para obtener este resultado, que han hecho fácil los vínculos que naturalmente ligan á los dos pueblos, la buena correspondencia del Gobierno de la República, y como Vos decís, y yo me complazo en repetir, las luces y el patriotismo de vuestro antecesor.

En cuanto á Vos, Sr. Embajador, tengo suma complacencia en que seais la persona encargada de llevar adelante tan elevado propósito, y hallareis siempre en Mí y en mi Gobierno todas las consideraciones y buena voluntad que vuestra persona y vuestro encargo merecen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa por extraordinario en 7 del actual que el coronel Hore desde Bañolas le dice, que hizo prisionero el dia 6 en el monte de Ginesta al cabecilla Marsal, su Ayudante Romero y Abril y otro faccioso, habiendo quedado muerto en el campo uno que se cree sea el cabecilla Yuban, que acompañaba á aquel, apoderándose ademas de sus tres caballos y otros efectos.

Participa igualmente la presentacion á indulto de cuatro facciosos, haberse hecho un prisionero por parte de la fuerza del tercio de Caldas de Mombuy y logrado la dispersion de la faccion Baliarda.

El Comandante general de Lérida manifiesta con fecha

del 7 que la columna del Brigadier Pons batió el dia 3 á las facciones de Borges, Forcadell, Tristanis y otros en Llobera, desalojándolas de todas las posiciones y del bosque llamado Coscollola de Mompol, no obstante la tenaz resistencia que oponian; siendo el resultado haber causado al enemigo la pérdida de cinco muertos y de veinte y seis á treinta heridos; y finalmente dicho Comandante general da cuenta de la captura, en un molino inmediato á Belianes, del asistente del cabecilla Santa Creus, armado y con dos caballos, y en el interior de la poblacion á los dos titulados Comandantes militares de la misma y del pueblo Omells.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.

Visto el informe dado por V. S. y esa Junta de Agricultura acerca de una instancia hecha á S. M. por D. Froilan Diez, vecino del pueblo de las Rodas, término de esa provincia, en queja de que se le ha negado por ese gobierno político la patente correspondiente para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de su vecindad, resultando del expediente que el interesado de mucho tiempo acá la tiene establecida en aquel punto, y considerando que la disposicion 9.ª de las contenidas en la Real orden de 13 de Diciembre de 1847 acerca de la distancia á que han de situarse las paradas no puede de ninguna manera tener efecto retroactivo, vedándose en virtud de ella industrias establecidas, ni cerrándose paradas anteriormente abiertas, con tal de que en cuanto á las cualidades de los sementales y á la manera de dar el servicio se conformen á la citada Real orden y al reglamento vigente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que con estas condiciones se restablezca la parada de Don Froilan Diez en el pueblo de las Rodas, sin perjuicio de que continúe la de Losilla nuevamente autorizada, pues lo consiente el número de yeguas. Cuya disposicion se publique en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del Ministerio, para que con arreglo á ella se decidan los demas casos análogos que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El dia 19 del mes corriente saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, de Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz dará la vela un buque-correo que la debe conducir en expedicion extraordinaria, sin perjuicio de la ordinaria, que tendrá lugar en el mes próximo venidero.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

FACTURA DECIMAQUINTA

Relacion de las series, creaciones y numeracion de 767 billetes, los 737 del Banco español de San Fernando y 30 del de Isabel II, amortizados y taladrados, importantes reales vellon 894,600, procedentes del producto de la renta de Aduanas que la Direccion general del Tesoro ha entregado sucesivamente á este departamento desde 27 de Enero hasta 31 de Marzo últimos, los cuales han sido comprendidos como amortizados y rebajados de la circulacion en los diferentes estados semanales formados por el mismo departamento y publicados hasta el dia.

DEL BANCO DE SAN FERNANDO.

85 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

239	678	983	5027	4235	4351	4466	4556	4760	5381	5591	7137	8123	9459	9847	12202	14923	16738	18325	20199
245	956	1920	5877	4297	4394	4526	4626	5226	5382	6089	7198	8251	9481	10095	12915	15586	17171	18818	20334
										6209	7256	8418	9518	10238	13015	15704	17703	19045	
										6278	7538	8804	9522	11007	13158	16122	17724	19392	
										6288	7717	8840	9574	11201	13486	16459	17841	19594	
										6811	7740	8978	9835	11677	13902	16537	17939	20118	
										6980	7820	9004	9840	11836	14063	16687	18295	20140	

66 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1.º DE ABRIL DE 1848.

22272	25810	27826	29974	32420	35854	38243	39174	41210	44338
22820	25822	28114	31560	32813	36036	38256	39529	41567	44456
22924	26042	28194	31434	35936	36352	38411	40014	41961	44769
25512	26216	28440	31445	34680	37057	38475	40216	42277	
25611	26372	28695	31565	35105	37528	38537	40948	43090	
25896	26912	29072	31657	35247	37371	39084	40949	43246	
25297	27411	29225	32058	35810	38125	39097	41156	43625	

76 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE ENERO DE 1843.

327	1053	2420	2950	3352	4255	5181	6489	7290	7902
565	1168	2452	2940	3379	4296	5642	6574	7543	7934
376	1215	2475	3016	3594	4513	5859	6612	7407	8189
511	1377	2616	3088	3625	4517	5865	6902	7555	8275
556	1412	2787	3165	3724	4951	6005	6949	7614	
626	1514	2791	3225	3765	5151	6292	6979	7664	
665	1727	2887	3255	3798	5157	6383	7074	7771	
691	2504	2898	3501	3955	5161	6435	7216	7871	

1 BILLETE DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

8505

20 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1846.

9168	10180	11046	11586	12554	12793	13285	13655	14257	14721
10009	10603	11292	12232	12655	12832	13565	13929	14678	14986

407 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

129	2132	4567	7125	9474	12044	13769	15266	17835	20700
221	2634	4756	7540	10146	12401	15902	15418	18855	20770
325	2819	5158	7442	10214	12683	13956	16158	19077	21050
358	2888	5185	8254	10262	12696	14267	16266	19207	21195
625	3057	5381	8264	10451	15024	14288	16572	19431	21295
900	3066	5898	8394	10826	15069	14666	16759	19674	21454
1222	3178	6029	8457	10882	15080	14865	16957	19809	21557
1251	3570	6578	8516	10950	15280	15046	17190	19951	22103
1722	3406	6610	9154	11129	15356	15075	17407	19979	
1981	3851	6785	9398	11939	15396	15077	17553	20265	
2002	4559	6865	9455	11992	15642	15176	17624	20659	

68 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE ABRIL DE 1848.

22430	23941	26656	29427	30849	31546	32525	35415	34715	36566
22756	24168	26975	29461	30922	31665	33061	35535	34756	36811
22762	24466	27552	29784	30947	31808	33079	35925	35260	36909
25042	25466	27414	30320	30963	31860	33151	35956	35556	36919
25327	25475	27546	30454	31225	31895	33293	34220	35473	37174
25463	25897	27854	30483	31534	32215	33572	34626	35636	
23794	26395	28039	30528	31544	32491	33404	34662	36547	

72 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1.º DE ENERO DE 1843.

205	1418	3041	4009	4797	5656	6689	7906	9219
478	1501	3207	4260	4909	5874	6765	8040	9585
656	1556	3212	4267	5198	5926	7055	8654	9597
668	1605	3268	4294	5329	5927	7320	8674	9619
814	1716	3555	4433	5589	6238	7440	8794	9625
1060	1910	3684	4622	5447	6315	7629	8845	9885
1172	2817	3742	4655	5577	6533	7694	9020	9950
1554	2989	3916	4698	5592	6595	7840	9125	9976

49 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

10130	10306	10456	10937	10984	11525	12073	12123	12554	12923
10210	10446	10541	10944	11017	11555	12115	12216	12875	

40 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1846.

13009	13795	14521	14998	15500	16885	17819	18939	19649	20172
13103	14071	14387	15010	16520	16928	18430	19276	19681	20185
13381	14094	14786	15029	16846	17021	18734	19363	20072	21008
13761	14095	14812	15487	16865	17607	18744	19415	20151	21169

50 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

155	570	920	1463	2346	2789	3076	4432	4897	5636
216	574	1056	1565	2380	2822	3497	4688	4978	5729
266	650	1057	1715	2411	2987	3766	4753	5362	5835
419	737	1212	1955	2417	3049	4343	4823	5387	6303
517	870	1250	2052	2715	3059	4431	4878	5624	6496

7 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE ENERO DE 1843.

500	412	1165	1176	2433	3390	3901			
-----	-----	------	------	------	------	------	--	--	--

28 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

4108	4617	5125	6283	6549	7227	8144	8641	10099	10503
4306	4889	5224	6415	6767	7327	8275	8845	10184	
4467	5105	6189	6507	7080	7966	8359	9748	10218	

70 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1846.

11042	13615	15895	17629	19291	20844	21869	22945	25315	26677
12246	13724	16147	17857	19490	21022	22020	23265	25445	25851
12550	14071	16204	18058	19821	21111	22024	23580	25447	25879
12684	14555	16699	18550	19844	21288	22194	24395	25459	26155
15487	14822	16794	18551	19920	21515	22199	24511	25464	26195
15580	14960	17021	18558	20112	21532	22552	24522	25474	26361
15597	15621	17453	18548	20258	21795	22754	25101	25627	26490

28 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

444	1255	1792	2479	5979	4155	4271	4771	5596	6476
621	1374	2050	5019	4005	4163	4446	4957	5497	
1009	1791	2444	5236	4060	4185	4577	5304	5950	

DEL BANCO DE ISABEL II.

42 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

4778	5561	5882	6967	8050	8160
5225	5852	6452	7397	8105	8371

40 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

2884	5905	6104	6514	7198	7415	7450	7481	8262	8481
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

8 BILLETES DE 1000 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

892	2554	5524	5851	5037	6203	7535	7629		
-----	------	------	------	------	------	------	------	--	--

RESUMEN.

SERIES.	CREACIONES.	NUMERO DE BILLETES.	IMPORTE TOTAL REALES VELLON.		
DEL BANCO DE SAN FERNANDO...	De 200 rs... { 1.º Octubre 1847.....	85	30,200		
	{ 1.º Abril 1848.....	66			
	{ 1.º Enero 1843.....	76			
	De 500 rs... { 1.º Junio 1844.....	4	272	136,000	
		{ 1.º Octubre 1846.....			20
		{ 1.º Octubre 1847.....			107
	De 1,000 rs... { 1.º Abril 1848.....	68	181	181,000	
		{ 1.º Enero 1843.....			72
		{ 1.º Junio 1844.....			49
		{ 1.º Octubre 1846.....			40
{ 1.º Octubre 1847.....		50			
De 4,000 rs... { 1.º Enero 1843.....	7	133	532,000		
	{ 1.º Junio 1844.....			28	
	{ 1.º Octubre 1846.....			70	
	{ 1.º Octubre 1847.....	28			
		737	879,200		
DEL DE ISABEL II.....	De 200 rs... { 1.º Junio 1844.....	12	45,400		
	De 500 rs... { Id. Id.....	10			
	De 1,000 rs... { Id. Id.....	8			
		767	894,600		

Comprende esta factura setecientos sesenta y siete billetes, amortizados y taladrados, de las clases y creaciones que en la misma se expresan; ascendiendo su importe á la suma de ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos reales vellon. Madrid 4 de Abril de 1849.

El Jefe superior gerente del departamento, Esteban Pareja.

FACTURA DECIMASEXTA.

Procedente de la recaudacion del anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales, fue entregado á este departamento por la Direccion general del Tesoro en 27 de Enero último, y se comprendió en el estado publicado en 29 del mismo mes, un billete del Banco español de San Fernando, amortizado y taladrado, de 200 rs., creacion de 1.º de Abril de 1848, núm. 38,009.

Madrid 4 de Abril de 1849.—El Jefe superior gerente del departamento, Esteban Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Direccion general.—Primera seccion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su escrito de 31 de Marzo próximo pasado, se ha servido autorizarle para que desde luego convoque á exámenes de ingreso en la Escuela especial del

Cuerpo de Estado mayor, segun se ha verificado en los años anteriores, cuidando V. E. de que esta medida se circule á los Directores generales de las armas é institutos del ejército y Capitanes generales de los distritos, para que con arreglo á las Reales órdenes vigentes sobre el particular cursen las solicitudes de los aspirantes y expidan los correspondientes pasaportes á los que se hallen fuera de la corte, siendo asimismo la voluntad de S. M. que á estos se les permita desde luego venir á ella, quedando bajo la vigilancia del Director de estudios de la citada Escuela especial, para lo cual deberán acompañar á las solicitudes que promuevan, certificaciones de colegios, institutos ó maestros particulares de los estudios que en todo género hayan hecho, á fin de evitar que con el pretexto del examen se se-

paren de sus filas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.»

Y á fin de que tenga publicidad la preinserta Real orden, se inserta en la Gaceta, juntamente con el programa para los exámenes que han de verificarse por Julio próximo en el local que ocupa la Escuela en esta corte.

Madrid 9 de Abril de 1849.—Laureano Sanz.

Reglamento de la escuela especial del cuerpo de Estado mayor.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela especial son: las de ser Oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona ni tacha alguna

en su conducta, y la aprobacion en el examen de las materias siguientes: ordenanzas generales del ejército; táctica de infantería y caballería; fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puertos; nociones de geografía; traducir el francés; aritmética, álgebra, inclusa la teoría general de ecuaciones; geometría elemental, trigonometría rectilínea, geometría práctica, dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este examen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de estudios de la Escuela, ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno ó insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.—Es copia.—Sanz.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

En cumplimiento de lo terminantemente prevenido en Real orden de 9 del corriente, se convoca á una nueva subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia, por término desde 1.º del próximo mes de Mayo hasta fin de Diciembre de 1852, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia militar de Galicia, y en esta corte en los de la Intendencia general militar, á la una del día 17 del presente mes de Abril, sirviendo de base el precio de cuatro reales veinte y un maravedís por cada estancia ofrecido por Don Juan José Arana.

En su consecuencia los que gusten interesarse en dicho servicio por el expresado plazo, y con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia militar y en la general en esta corte, podrán remitir á la misma en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el precio en que se convienen á encargarse del expresado servicio, debiendo ser tambien suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

21, 16, 37, 10, 53.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Insiguiendo lo por mí proveído en auto de este dia, en méritos del pleito ejecutivo instado por D. Gaspar Torrella, vecino de Gerona, contra Pedro Trull y Llach, que lo es de la villa de Rosas, y cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza á este para que dentro del término de 20 dias se presente por sí ó por persona debidamente autorizada á recibir las notificaciones que ocurran en dicha causa; con prevencion de que, trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se entenderán con los estrados de la audiencia, y se continuarán los procedimientos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Figueras 7 de Marzo de 1849.—Francisco de Espinosa.—José Drapea.

D. Vitoriano Sudor, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su término por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último término, que en calidad de perentorio señalo por 30 dias, á todos los parientes y personas que se crean con derecho á los bienes que por su finado dejó Ana Josefa Ruiz, que fue de este vecindario, y muger de Antonio Sanchez, natural de Alfarnate, á fin de que se presenten por sí ó por personas que apoderen á ejercitar sus acciones y derechos; apercibidos que trascurrido dicho término les pararán entero perjuicio las providencias que se dicten en el expediente instruido por este mi juzgado á instancia de Isidoro Ibañez, en concepto de marido y conjunta persona de Feliciano Ruiz, sobrina y heredera de la antedicha, para poder enagenar una casa situada en la plazuela del Toril, de esta poblacion, número 11 de la manzana 41.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1849.—Vitoriano Sudor.—Por mandado de S. S. y escribanía de D. José de la Vega y Ruiz, Francisco Piñon y Tolosa.

Tribunal de Comercio.—En junta de acreedores á la quiebra de D. Antonio Romero, celebrada el dia 28 de Febrero, han sido nombrados síndicos en propiedad D. Francisco María Carrasco y D. Angel Rodriguez, que viven en el primero calle del Príncipe, núm. 14, cuarto principal, y el segundo Carrera de San Gerónimo, núm. 46, cuarto principal; y para continuar las operaciones pendientes, por providencia de 31 de Marzo último se ha fijado el término de 15 dias para que caantos sean tales acreedores les presen-

ten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, en el modo y forma que establece el art. 1402 del Código de comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 1411, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan.

Y la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se halla señalada para el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, adonde deberán concurrir ó mandar quien les represente con poder bastante para evitar perjuicios.

El licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José, cuyo apellido se ignora, vecino que se dice de Zaragoza, y Paulino Silva, ambos gitanos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del reino, se presenten en las cárceles de este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente á consecuencia del robo de una yegua de D. Vicente Tapia, vecino del Groo, que dieron en Coria en cambio de un caballo á Joaquin Rivero; pues no haciéndolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 2 de Abril de 1849.—Ramon Tavarés y Lozano.—Por su mandado, Miguel Fuentes Arroyo.

Tribunal de Comercio.—Para el remate de dos casas de labranza y diferentes heredades situadas en el pueblo de Ascarza, provincia de Alava, cuya subasta y otros pormenores se publicaron en el Diario y Gaceta del 22 de Febrero último, se ha señalado el dia 17 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en cuyo acto se admitirán las posturas que se hicieren y sean arregladas á ley.

Tribunal de Comercio.—Con arreglo á lo determinado por los señores acreedores á la quiebra de D. Mariano Carri en la última junta, que tuvo efecto el 14 de Marzo último, y á lo posteriormente acordado por el Tribunal en vista de la misma, el Sr. Juez Comisario ha señalado el dia 16 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, para celebrar la de graduacion de créditos que se ha declarado suspensa, á calidad de que en ella se proceda previamente al reconocimiento ó exclusion de todos los créditos que no lo hayan sido hasta ahora.

Y se pone en noticia de los acreedores, á fin de que concurran personalmente ó por medio de apoderado autorizado en debida forma.

D. Juan José del Carpio y la Chica, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia de este partido de Infantes.

Por el presente llamo, cito y emplazo á las personas que se consideran con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion de la capellania vacante, fundada en la parroquia de la villa de la Solana por D. Juan Bernardo Diaz de Bernardo Diaz, para que en término de 30 dias acudan á deducirlo en este juzgado si les conviniese, en el que se les administrará justicia si la tuvieran; entendidas que no haciéndolo les parará perjuicio.

Dado en Infantes á 27 de Marzo de 1849.—Juan José del Carpio.—Por mandado de S. S., Pedro Antonio Ahuarza.

Doctor D. Sebastian Guillen, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que constituyen la capellania fundada en esta villa por Marina Fernandez de Riofrio en 29 de Abril de 1532, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado y escribanía del mismo á cargo del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 28 de Marzo de 1849.—Sebastian Guillen.—Por mandado de S. S., Juan José del Pozo.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideran con derecho á obtener la propiedad de los bienes-dote de la capellania que en la parroquia de la villa de San Mateo de esta expresada ciudad fundó Sebastian de Espinosa, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado, por sí ó por apoderado en forma y por la escribanía del infrascrito, á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Antonio de Porras y Aguilar, de esta vecindad, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en la ciudad de Lucena á 5 de Marzo de 1849.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho señor Juez, Pedro de Blancas y Palma.

D. Francisco Martinez Mora, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la americana de Isabel la Católica, de la nacional y militar de San Fernando, condecorado con la cruz de distincion por el sitio y asalto de Solsona, Comandante de infantería retirado, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellania fundada en la villa de Espejo por Diego Martin Re-

gidor, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presenten en este juzgado y por la escribanía del infrascrito escribano á deducir el que les compete en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de D. José Ramirez y consortes.

Dado en la ciudad de Montilla á 31 de Marzo de 1849.—Martinez.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 10 de Abril de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada. Quedan publicadas como leyes, y se anuncia que se archivarán, los ejemplares que con este objeto remite el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativos á los proyectos sobre jurisdiccion de minas, travesías de caminos por los pueblos principales, á impuestos para construccion y conservacion de faros.

ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley sobre dotacion del culto y clero.

Se lee la minuta de dicho proyecto, y hallándola el Senado conforme con lo aprobado, se procede á dicha votacion, verificada la cual, da el siguiente resultado:

Número total de Sres. votantes.....	110
Mitad mas uno.....	56
Bolas blancas.....	92
Bolas negras.....	18

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Discusion del dictámen de la comision sobre autorizacion al Gobierno para el arreglo del clero.

Se lee dicho dictámen.
Se abre discusion sobre la totalidad del dictámen.
El Sr. CABELLO: Yo, señores, voy á tratar la cuestion que hoy nos ocupa con toda la libertad que yo acostumbro en esta y otras materias. En la Iglesia, señores, hay dos cosas por lo menos, si es que no son tres, que necesariamente hay que tener presentes. En primer lugar está el dogma, y en el segundo la disciplina interna y externa: en todo lo que tiene relacion con el dogma es la Iglesia enteramente independiente, y debe serlo igualmente en lo relativo á la disciplina interna; pero no lo puede ser del mismo modo en lo que concierne á la disciplina externa, porque tratándose de esta, es mas dependiente de los Gobiernos á proporcion que de ellos recibe mayores favores.

Todos estamos conformes en la necesidad de que se celebre un concordato con la Silla de Roma, porque nadie desconoce la conveniencia de que se anuden las relaciones con la corte de Roma, las cuales por tanto tiempo han estado interrumpidas.

En esta cuestion creo oportuno examinar quién ha sido el que ha dado motivo á la interrupcion de estas relaciones. La corte de Roma, señores, estaba bien con el último Gobierno que hubo á la muerte de Fernando VII, y al dia siguiente de su muerte estaban cortadas estas relaciones, sin que ninguna causa hubiera mediado por parte del Gobierno español que de modo alguno hubiese podido dar lugar á semejante interrupcion. Apenas habia muerto el último Monarca, cuando esa Curia romana habia invadido, faltando á los cánones y á los derechos que con arreglo á ellos tienen los Gobiernos, las atribuciones de los Cabildos y de los Obispos, y habia echado abajo hasta los decretos y disposiciones mas venerandas del Concilio de Trento: esa misma Curia romana nombró Vicario general al Obispo de Leon, que abandonando su diócesis se hallaba en las filas de D. Carlos, y nombró un gobernador para las diócesis de Segorve y Tortosa, que ya lo tenian nombrado con arreglo á los cánones, y hasta fue destinado este gobernador para Albarracin, cuyo Obispo vivia todavía.

La misma Curia romana, que tanto interes debía tener en que se guardaran las reglas acordadas por el Concilio de Trento para la ordenacion de sacerdotes, autorizó á ese mismo Obispo de Leon y á otros que se fueron á la faccion para que, sin las dimisorias de su propio Obispo, fueran ordenados, como lo fueron muchos en Cantavieja y en Onate. Mas adelante, ¿tuvo algun motivo la Curia romana para seguir con esas relaciones interrumpidas?

Señores, no quiero entrar muy á fondo en esta cuestion; pero sí me atreveré á hacer una insinuacion al Senado, porque todos los Senadores conocen bien aquella época. Hablo de la determinacion que tomó Carlos III con los jesuitas por solo la sospecha de que habian promovido el motin de Esquilache. Ahora bien, cuando habia tantos frailes en la faccion; cuando no se veian sino hábitos al lado de los uniformes, ¿podia el Gobierno español dejar de tomar una determinacion que, aunque dura, era conveniente?

Mas tarde, señores, yo creo que el Gobierno español ha hecho todo cuanto ha podido para que no hubiera ninguna divergencia que impidiese el anudar las relaciones con la corte de Roma, y ha llevado su deseo quizá mas allá de lo que debia. Antes de que la Curia Romana diese ningun paso, yo la habia dado el Gobierno español; pues á parte de enviar á Roma dos ó tres Embajadores (que por cierto ninguno fue admitido); á parte de haber pasado por arrancar renuncias que no podian tener otro objeto que el de que hubiera una nueva presentacion, como cuando se le dijo al Obispo de Zamora que hiciera dimision de su nombramiento para al dia siguiente aceptar el que la Reina le hacia de la Iglesia de Córdoba.... (Piden la palabra los Sres. Obispo de Córdoba y Vaamonde).

La verdad es que cuando se ha dicho que se habian anudado las relaciones con Roma y se iba á celebrar un concordato, todos los españoles se han alegrado, y no como quiera, pues esas noticias influian en la bolsa y subian ó bajaban los fondos á medida que eran ó no favorables esas noticias; por consiguiente estamos conformes en la conveniencia de esta cuestion. Pero yo pregunto al Gobierno y á la Comision: ¿es posible que se haya buscado esta coyuntura para venir al Senado por la autorizacion? ¿Cuánto mejor hubiera sido un año hace? Cuando el Papa está en Gaeta, cuando está amenazada Roma de una reaccion, ¿hemos de ir á ella á celebrar un concordato? No, señores, porque aunque se dice que el Papa tiene su residencia en todos los países católicos, los concordatos se han de celebrar en Roma ó en ninguna parte. Yo encuentro que se ha buscado la peor ocasion; y digo la peor, porque aunque ahora el Gobierno quiera llevar esto aprisa, se me figura que ha de suceder á este Gobierno otra cosa que á los demas. El año de 1709 se interrumpieron las relaciones con Roma, y hasta 1753 no se celebró uno que pudiera llamarse concordato; y cuidado que el motivo de esa interrupcion de relaciones lo dió el romano Pontífice, segun él mismo lo reconoció delante de un poderoso Monarca. A todo esto se dice que podrá venir bien en aquella época, pero que ahora se trata de llevar adelante una necesidad.

¿Es posible que nosotros, ya que reconocemos la conveniencia, no tomemos las precauciones que tomaron los Reyes Católicos? ¿Qué hicieron todos los Monarcas que celebraron concordatos antes de ahora? Consultar á las personas mas ilustradas en la materia, examinar antecedentes y decir cuáles eran los puntos concordables. ¿Ha hecho eso el Gobierno? Se me dirá que ha consultado á una Junta, la que ha dado un dictámen sobre el cual debe arreglarse para contratar. Yo pregunto: ¿por qué no se ha traído todo lo que ha hecho esa Junta al expediente? ¿Esto dice la comision que en cuerpos numerosos y discusiones públicas no se pueden traer estas cuestiones, porque suscitan dificultades. Tambien ha dicho que no habia necesidad de traer esta cuestion á un cuerpo numeroso, porque si el Gobierno no llenaba bien su cometido, teniamos nosotros la iniciativa para poderlo remediar. ¿Es posible que esto se diga?

Yo, señores, no concibo que el Gobierno español pueda obligarse fuera de las facultades que le concedan los Cuerpos colegisladores.

Conozco que molesto al Senado, y voy á ocuparme de las bases á que ha de atenerse el Gobierno para concordar. Sobre estas tengo mucho que decir. (Lee). Señores, ¿por qué en lugar de decirse que se hará todo aquello que en lo posible convenga á la Iglesia y al Estado, no se dice francamente que hay pocas metropolitáneas, y estas mas situadas, y que se ne-

cesitan crear otras tres ó cuatro? (Lee.) ¿Qué significa, señores, tambien esto de crear seminarios? ¿Se va á concordar para esto? ¿Se va á concordar sobre la enseñanza cuando es obligacion del Gobierno? ¿No son estas atribuciones de los Reyes de España, que son los patronos universales de nuestros episcopados? ¿Con qué fondos y cómo va á cubrir el Gobierno los de la expedición de bulas á los Obispos, que á tanto han ascendido siempre en España, habiendo mitra, como la de Toledo, que costaba de 22 á 24,000 duros? Esto debia decirlo el Gobierno con franqueza.

Otra cosa que debiera ser objeto del acuerdo es la cantidad exorbitante á que ascienden las dispensas de parentesco, que cuestan á la nacion anualmente de 12 á 15 millones; debiendo ser tambien objeto del concordato otras muchas cosas que el Gobierno tiene el deber de no olvidar, aun cuando el hacerlo sea contrario á sus opiniones particulares.

He dicho antes que creo que las bases no estaban redactadas con franqueza; por lo demas deseo mucho que el Gobierno lleve adelante el concordato con buen éxito, y que dentro de poco pueda venir á dar cuenta de ello á los Cuerpos colegisladores.

El Sr. VAAMONDE: Estaba muy distante de tomar parte en la discusion; pero habiendo aludido el Sr. Cabello á la renuncia de los Obispos electos exigida en mi tiempo, deber mio es contestar á S. S.

¿Qué podia yo hacer, señores, cuando me encontraba con 11 prelados electos en las diversas épocas de la revolucion, entre ellos algunos ya de crédito é imposibilitados para el servicio pastoral? No habia mas medio que, ó presentárselos á Su Santidad, ó hacer que hiciesen su dimision. Lo primero era irrealizable obtener la confirmacion tratándose de Obispos que habian sido muy capaces y aptos, pero que ya no podian servir sus iglesias; y hubiera podido darse lugar á que Su Santidad pronunciasse las tan terribles palabras para un eclesiástico de *Non sunt dignus*. Creo pues que el camino mas aceptable fue el que se adoptó, haciendo que estos prelados con abnegacion y desprendimiento renunciassen para evitar asi amargos desengaños, si bien creo que el Gobierno español estaba en el deber de reparar este sacrificio, como yo lo reparé en la parte que pude.

Y cuando se hizo esto, ¿obró el Gobierno sin consultar la historia de nuestros negocios eclesiásticos? El Gobierno consultó la historia, y tuvo presente que un Emperador tan poderoso como Carlos V no pudo conseguir que la Santa Sede confirmase la eleccion hecha en el célebre Melchor Cano para el obispado de Canarias. ¿Y habiamos de compararnos con el Emperador Carlos V emprendiendo una lucha en que habiamos de ser vencidos? Nuestro deber era salvar el decoro del Gobierno, y asi lo hicimos, siguiendo los principios de prudencia que debiamos seguir.

Nosotros no hemos arrancado las renunciaciones, las hemos pedido, reservándonos en la negativa el retirar la presentacion. ¿Y esto es nuevo en la historia de la Iglesia española? ¿No se retiró en tiempo de Fernando VII la presentacion del Sr. Gutiérrez, Obispo de Osma? Y lo que pudo hacer Fernando VII y Calomarde sin incurrir en la nota de infringir los cánones, ¿no pudo hacerlo Doña Isabel II, y yo que era su Secretario? Yo, señores, estoy creído de que he cumplido con mi deber, y creo que cualquier otro Ministro que se hallase en mi caso habria hecho lo mismo para arreglar tan difíciles cuestiones.

Yo creo que esas son las piedras angulares sobre que ha de edificar el edificio católico. Yo tenia, como tenian mis dignos compañeros, un pensamiento: no pensábamos solo tratar de la cuestion de los Obispos, sino ir mas adelante y hacer el arreglo eclesiástico: no se hubiera tardado tanto tiempo como ahora, aunque en cambio el arreglo eclesiástico que ahora se haga llevará el sello de una larga y detenida deliberacion, se habrán salvado mejor todos los inconvenientes, y el Gobierno tendrá la gloria de haber hecho una cosa mas perfecta y acertada.

Pero yo, señores, despues de haberme dedicado á estos estudios, tenia, en union de mis compañeros, un proyecto, y creo que le hubiéramos sacado adelante antes de dos años que ya han trascurrido: y digo mas, no le hubiera traído á las Cortes con esta facilidad. El artículo 46 de la Constitucion habla de los tratados que se celebran por el Rey, que deben venir á las Cortes, y no menciona para nada los concordatos; y los que hicimos la Constitucion sabiamos que los habia, asi como sabemos que hay otras Constituciones de monarquías católicas que tienen previsto ese caso. ¿Qué dice si no la Constitucion de Portugal dada por D. Pedro? La Constitucion dada por el Rey D. Pedro, y vigente hoy dia, dice que los concordatos habrán de someterse á la aprobacion de las Cámaras en los puntos legislativos que contengan. El silencio que guarda la nuestra respecto á este punto me hace creer que no se han querido comprender los concordatos y....

El Sr. PRESIDENTE: A la discrecion de V. S. dejo el que considere que está solo en el uso de la palabra para una alusion personal.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Puede seguir ya.

El Sr. VAAMONDE: Despues de contestar á la alusion personal, llevado del calor de la improvisacion iba involuntariamente á manifestar mis opiniones sobre este asunto; pero puesto que el Sr. Presidente ha tenido la bondad de hacerme esa advertencia, me someto gustoso al reglamento, y me abstengo de hacerlo.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Cabello, y le ruego que se cina á la rectificacion.

El Sr. CABELLO: He pedido la palabra, no para rectificar, sino para una aclaracion, que hará muy pronto. El Senado recordará que para probar la buena disposicion del Gobierno español y su deseo del concordato he dicho que habia retirado los nombramientos de los Obispos, y no viniéndome á las mientes una palabra mas suave, manifesté que les arrancó la renuncia: al pronto me pareció algo dura esta palabra; pero ahora estoy en el caso de sostenerla por parecerme que está en su genuino y verdadero significado, mediante á que el Sr. Vaamonde ha manifestado que á los que no quisieron renunciar les retiró el nombramiento; y en este caso no creo que cabe expresion mas exacta que esa. Pero por lo demas no he dicho ni he querido decir que el Gobierno español no tenga derecho á retirar esos nombramientos; y permítame el Sr. Vaamonde que le diga que ha usado mal punto de comparacion citando lo hecho por Calomarde y Fernando VII, porque aquellos Ministros lo hacian sin necesidad de dar cuenta, y los de Isabel II son responsables.

El Sr. VAAMONDE: Cuando he citado á Calomarde y Fernando VII he tenido buen cuidado en recordar la época á que pertenecieron; pero precisamente porque aquella era una época en que el espíritu levítico predominaba de una manera notable, en que el Monarca y el Gobierno hacian profesion de ese levitismo, y en que sin embargo de esto no tuvieron inconveniente en usar de los derechos del patronato y ejercer la regalía de la manera que se hizo con el Obispo de Osma; por eso mismo digo que creí que esa cita seria de autoridad. Por lo demas la observacion del señor Cabello seria justa si yo hubiera citado ese Ministro como modelo de Ministros; pero no ha sido asi.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, como el Senado habra advertido, un incidente casi extraño á la cuestion le ha usurpado su lugar por un momento. El Sr. Vaamonde ha creído conveniente defenderse, y lo ha hecho: nadie mejor que S. S.; pero de paso ha dirigido al Gobierno un cargo, ó mas de un cargo, que el Gobierno no acierta á explicar. El primero de los puntos que comprende es que no han sido debida y oportunamente atendidos esos mismos Prelados á que se referia el incidente en cuestion. En primer lugar algunos de ellos estan disfrutando pensiones, y otros, si no las disfrutan, no las habrán necesitado, porque no han solicitado, y el Gobierno debe ser muy parco en dar cuando no se le pide.

De aqui pasó el Sr. Vaamonde á decir que S. S. y sus compañeros, á quienes no cree el actual Gobierno haber ofendido, tenían un plan sobre este mismo asunto, que lo hubieran llevado á efecto antes. No sé si en efecto hubiera sido asi; pero lo que sí sé, y lo comprenderán todos, y el primero el Sr. Vaamonde, es que se trata de un asunto grave que debe examinarse con seso, con aplomo, y aun asi podemos felicitarnos si llega á obtenerse un completo resultado.

Orillado este incidente, voy á contestar ligeramente, por cierto, al señor Cabello, lo uno porque ya no veo á S. S. en el salon, y lo otro porque aunque dejase de contestar, no por eso quedaria indefenso el proyecto.

S. S. empezó por una especie de protesta ó salvedad, como poniéndose en guardia de lo que pudiera decirse de S. S. y de los que se permiten licencias que creen deber permitirse; y dijo que hubo un tiempo en España en que era general el adagio de que «con el Rey y la religion chiton», si bien explicó la última parte de modo que por extremo final vino á recaer sobre la Inquisicion, citándonos españoles que fueron sometidos á un criterio mas ó menos severo sobre sus opiniones. Yo diria á S. S., ahora lo hago al Senado, que antes de la Inquisicion y despues era verdad lo que lo ha sido siempre y siempre lo será, que las cosas santas se han de tratar santamente; y esta obligacion sube de punto segun la oportunidad y el lugar en que se tratan; asi que de distinto modo se puede hablar en confianza con sus amigos que en el puesto mas elevado que despues del Trono presenta un país. Esta es una verdad que el Sr. Cabello no puede contradecir; por consecuencia su salvedad no nos pone á cubierto de cualquier imprudencia que podamos cometer, y debemos siempre conducirnos con toda circunspeccion.

En seguida entró S. S. á hablar de una materia mas grave, de la independencia de la Iglesia, y ha presentado en términos á la Iglesia, que si tal fuera su independencia, acaso la renunciaria. Segun S. S. el clero es independiente donde sufre persecucion; asi es que dice que es independiente en el Japon, en la China, y menos independiente en los Estados-Unidos y en Francia. La Iglesia del Japon es ciertamente independiente; pero consiste en que lo es en todas partes, porque sobre su dependencia no tiene poder la potestad de la tierra, ni en nada se opone su independencia para el régimen interno, para lo que se llama armonía entre el sacerdote y el imperio, cuando se restringe eso por una traba puesta á la Iglesia, entendida esa palabra en el sentido científico y jurídico. Así no deseo para la iglesia católica, á que pertenezco, la independencia del Japon, sin embar-

go de que si allí no ha de recoger mas que cadenas y martirios, los acepto como miembro de ella.

Pasó de aqui el Sr. Cabello á hacerse cargo de la interrupcion de nuestras relaciones con la corte romana: esto ya es acercarse á la cuestion, entrando en el exámen de quién tuvo la culpa de esa interrupcion. Sobre este particular no digo mas que una cosa: S. S., letrado y sugeto dotado de buena razon, con algunos negocios que ha tenido en la sociedad, me dirá si alguna vez ha dado como consejo á dos que van á transigir el que promuevan la cuestion de ventilar de parte de quién estuvo la culpa.

Yo creo, señores, que no es este el momento oportuno de hacer esos recuerdos, porque á nada conducen; asi como tambien debo manifestar al Sr. Cabello respecto de lo que ha dicho acerca de la oportunidad, que esta no está en la mano del hombre el elegirla, sino mas bien el aprovecharla cuando se presenta. S. S. ha indicado como una de las razones para combatir la oportunidad, la de que el Papa está en Gaeta; pero yo debo advertir á S. S. que el Papa está en su corte como Jefe de la Iglesia universal, en cualquiera parte de ella en que se encuentre, ademas de que hay un adagio español muy antiguo que dice que donde está el Rey está la corte; ademas de que conforme con el derecho de gentes, donde quiera que está el Rey, allí se le envian los Embajadores: asi pues cualquiera cosa que se haga en Gaeta, quedará lo mismo que si hubiera sido hecha en Roma ó en Aviñon.

Segun se ha explicado despues el Sr. Cabello, respecto al modo de seguir estas negociaciones, no parece sino que los Gobiernos absolutos no han tenido ni interés ni talento para hacerlas, lo cual no puede de modo alguno decirse. Tambien ha dicho S. S. que debian tomarse precauciones, porque es una cosa muy difícil un concordato, y al mismo tiempo se ha quejado de que estas negociaciones no se hayan preparado como se debia y se hacia en otras épocas; y precisamente, señores, es esta una cuestion que se está madurando hace siglos, y de la que hay muchísimos trabajos preparados.

Aqui se trata, señores, de una negociacion que no se parece á ninguna de las que se entablan entre dos naciones, porque se trata de un asunto universal, y que todo no necesita arreglarse por un concordato, porque en este asunto hay cosas que pueden arreglarse por un decreto, otras por una ley civil y algunas que necesitan de un breve, de una concordia, de una bula ó tal vez un concordato, y el Gobierno tendra buen cuidado de hacer las cosas que mas conformes sean con los cánones y con lo que debe hacerse en estos casos; y como que en un asunto de esta clase no pueden menos de rozarse algunas leyes vigentes, por eso he creído necesario traer este proyecto á las Cortes para estar completamente autorizado para obrar del modo mas conveniente.

Efectivamente, ¿pues quién duda que en el arreglo han de venir cuestiones de presuestos, leyes, que mientras no se deroguen garantizan derechos adquiridos á la sombra de ellas? Hé aqui la necesidad de dar al Gobierno la autorizacion; pero no formulando su pensamiento, porque podia ofrecer dificultad. La discusion acreditará que el Gobierno queda en plena libertad, y en verdad, señores, que tampoco se comprometerá mucho el Senado en dar la autorizacion. La autorizacion no es asi como quiera, es de confianza; es un voto de plena confianza, y en ese terreno no hay duda alguna, ó inspiran confianza los Ministros que la piden, ó no: el carácter mas culminante de la cuestion es ese.

El Sr. Cabello decia, acercándose á la conclusion de su discurso, que una de las cosas que deseaba era la reduccion del interés de las bulas.

El Gobierno se ha adelantado en esto al deseo de S. S. y al de todos los españoles; bien entendido que en esto tiene que hacer justicia á Roma, pues sin necesidad de concordato, sin autorizacion ha obtenido casi espontánea y generosamente una reduccion tal que no podia esperarse. Habia bulas que costaban 24,000 duros, y ahora la que mas cuesta 22,000 rs. Estas son las de los Obispos, y no abandona el Gobierno la empresa, porque sabe que todavia hay bulas que pueden suprimirse ó hacerse en ellas una gran reduccion; estas son las de los feudos.

Habló tambien el Sr. Cabello de las dispensas matrimoniales. Este, señores, es punto que no tiene abandonado el Gobierno; pero que aqui no es conveniente tratar de él. En este voto de confianza entra todo, ya lo que conviene á la Iglesia como al Estado: digo pues que tambien cree el Gobierno sacar partido de esto; pero es menester que se le deje libertad y se le revista de confianza.

Por último el Sr. Cabello, no obstante haber increpado al Gobierno de falta de franqueza, echó de menos otra cosa, que dijo no convenia nombrar aqui, y que el Gobierno debia comprender; pero lo peor es que no lo ha comprendido. Ahi verá S. S. qué fácil es combatir desde aquellos bancos; pero tambien ha guardado S. S. respeto y ha hecho bien, ha anunciado que el Gobierno no lo habia comprendido, pero es posible que lo advine, y sin discrepar. Lo que asegura el Gobierno al Sr. Cabello es que ese punto y otros no era menester someterlos á las bases, para que el Senado vea el horizonte dentro del cual se encierra la cuestion; pero cuidado que la autorizacion no es el arreglo, no es mas que la aptitud, no se prejuzga cuestion de ningun género; el Gobierno no piensa nada, no dice mas sino que necesita prestigio, autoridad, esto pide.

Creo pues que he contestado á todas las indicaciones de oposicion hechas por el Sr. Cabello; he satisfecho un cargo delicado del Sr. Vaamonde; si mañana, y prueba que me ha dolido es que vuelvo á él, los prelados tienen que quejarse del Gobierno, en la prensa periódica lo harán; pero estoy seguro que nadie lo hará, estoy en esa confianza y en la de que el Senado aprobará el proyecto que se discute.

Los Sres. Cabello y Ministro de Gracia y Justicia hacen ligeras aclaraciones.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, tengo una opinion enteramente contraria á la manifestada por el Sr. Cabello. Yo creo, señores, que debemos dar gracias á la Providencia por haber llegado á esta situacion, en la cual, vencidas las grandes dificultades con que han tenido que luchar los Gobiernos, ahora se presenta S. M. en esta cuestion con la grandeza y magestad que la corresponde.

Ha dicho el Sr. Cabello que estas cuestiones no eran de partido; pero por desgracia lo son siempre, y esta ha sido la causa de la larga interrupcion de nuestras relaciones con la corte de Roma. La Iglesia, señores ha tenido tres épocas que han sido para ella siglos de terribles y tremendas pruebas: en la primera época fue puramente espiritual, y solo por esta circunstancia pudo salvar sus grandes persecuciones. En la segunda época cuando la erupcion de los bárbaros salvó sus persecuciones, aun mas terribles todavia, por medio de sus relaciones con la sociedad, relaciones útiles á la sociedad porque la civilizaban, y útiles á la iglesia porque la daban independencia.

En la tercera época la Iglesia intervenia ya de una manera directa en la formacion de las leyes, y de aqui las discusiones entre los legos y sacerdotes que trajeron por consecuencia la reforma, las revoluciones de los siglos XVI, XVII, XVIII y la que por desgracia presenciamos todavia. Véase como en estas tres épocas la Iglesia ha sido independiente: por eso cuando se trata de estas cuestiones no debe recurrirse á las primeras épocas de la Iglesia, sino á las épocas posteriores, por las grandes modificaciones que ha sufrido la disciplina en sus relaciones con el poder temporal.

¿Cuál es el objeto á que deben dirigirse en esta ocasion todos los actos del Gobierno? El de constituir la Iglesia de una manera definitiva, dando al clero una absoluta independencia: por eso no puedo menos de considerar digno de elogio el que el Gobierno español haya elegido la ocasion de hacer este arreglo en los momentos en que tantas tribulaciones pesan sobre la cabeza visible de la Iglesia; pero debe ser muy cauto para la adopcion de ciertas medidas que son de muchísima trascendencia: hablo, señores, de la facultad de adquirir que debe concederse al clero, segun nos ha anunciado el Gobierno, pues debe tenerse presente que cuando el clero ha ejercido una gran influencia sobre el poder temporal la ha debido á su poderío, á su virtud y á su piedad.

El Senado acuerda no prorogar la sesion, y en su consecuencia el señor Presidente levanta á las cinco y media la de hoy, anunciando la siguiente

Orden del dia para la sesion pública del miércoles 11 de Abril de 1849.

Continuacion de la discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de autorizacion al Gobierno para proceder al arreglo del clero.

BOLSA DE MADRID.

Gotizacion del dia 10 de Abril á las tres de la tarde

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	24 1/4 á 24 1/8.	..
Id. del 5 por 100.....	..	40 3/4 din.
Deuda sin interes.....	4 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 pap. Paris, 5-24 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 1 pap. b.	Santander, par.
Bilbao, 5/4 din. b.	Santiago, 1 1/2 pap. d.
Cádiz, 1/4 b.	Sevilla, par.
Coruña, 1 1/2 d.	Valencia, par.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

El dia 15 de este mes espira el plazo señalado, en virtud del acuerdo de la junta general de Sres. accionistas de esta compañía celebrada el 11 de Marzo último, para la rehabilitacion de sus acciones caducadas.

Pasado aquel dia, el que no haya llenado los requisitos indispensables para obtener la expresada rehabilitacion no será considerado en adelante como accionista.

Lo que se recuerda á los interesados para su gobierno. Madrid 11 de Abril de 1849.—El secretario de la compañía, E. Sancho. 3

Manual de filosofia para el uso de los colegios. Introduccion y psicologia por Amadeo Jacques, profesor de filosofia en el colegio de San Luis el Grande. Lógica é historia de la filosofia por Julio Simon, profesor de la escuela normal de la facultad de letras de Paris. Moral y teodicea por Emilio Saisset, agregado á la facultad de letras de Paris, profesor de la escuela normal en el colegio de Enrique IV, obra aprobada por el Consejo de la Universidad, version española, hecha de la segunda edicion francesa por Martinez del Romero, individuo de varias sociedades artisticas y literarias nacionales y extranjeras.

Un tomo en 8º mayor de 522 páginas: hállase de venta en Madrid en la librería de D. Angel Calleja, calle de Carretas, á 30 rs. en rústica y 34 en pasta, y en las provincias en las principales librerías.

El Ancora, compañía general de seguros.—Con arreglo á lo prevenido en los artículos 22, 23 y 30 de los estatutos se celebrará la junta general de accionistas de esta compañía el dia 30 del corriente Abril y hora de las doce en punto de la mañana en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 45, cuarto segundo.

Lo que se avisa á los señores accionistas para que se sirvan concurrir; advirtiéndoles que desde el dia 15 en adelante, y horas de once de la mañana á tres de la tarde, pueden acudir al mismo local á recoger la papeleta de entrada y enterarse del balance, libros y memoria que estarán de manifiesto con este objeto.

LA AURORA DE ESPAÑA.

Esta sociedad, con arreglo al art. 16 de sus estatutos, celebrará reunion general de socios el domingo 22 del actual á las once de la mañana en el salon de sesiones del Banco español de San Fernando. En su consecuencia todos los señores accionistas, que por serlo con tres meses de anticipacion á la fecha de la reunion tengan derecho de asistencia, podrán concurrir á recoger la correspondiente papeleta de entrada desde el dia 8 del presente mes á las oficinas de la sociedad, plazuela de la Leña, núm. 24, cuarto segundo, en las cuales desde dicho dia estará de manifiesto la memoria, balance y demas documentos instructivos.

Madrid 7 de Abril de 1849.—El Director presidente, Joaquin Rodriguez Leal. 3

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia compuesta por D. Sebastian Gabaldá.—Casa con dos puertas, comedia famosa de D. Pedro Calderon de la Barca, en tres jornadas.—Intermedio de baile nacional.—La casa de Tócame-Roque, sainete de D. Ramon de la Cruz.

Actores en la comedia: Sras. Diez, Palma, Noriga y Duran. Sres. Romea (D. Julian), Guzman, Pizarroso, Barroso, Boldun y Sotomayor.

Actores en el sainete, los principales de la compañía.

De órden del Excmo. Sr. Jefe político se previene que los coches han de arrimar precisamente á la puerta de la calle del Prado, y alli se apearán las personas en aquellos conducidas. Tambien está prohibido el paso de carruajes desde una hora antes de principiar la representacion hasta despues de concluida por delante de la fachada principal del teatro, es decir, que los que vengan de la Carrera de San Gerónimo no podrán llegar sino hasta la calle de la Visitacion, y los vinientes de las calles de las Huertas y Prado, hasta la esquina de esta última.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—Los cinco sentidos, baile en cuatro actos y cinco cuadros.

INSTITUTO.—Teatro de la comedia. A las ocho de la noche.—Sinfonia á toda orquesta.—Ataque y defensa, comedia en tres actos y en verso, original de D. Mariano Pina.—Baile nacional por todas las parejas del cuerpo del mismo, titulado El polo del contrabandista.—El secreto en el espejo, pieza en un acto.

CIRCO DE PAUL. Hoy miércoles no hay funcion. Mañana jueves tendrá lugar la cuarta representacion de Maseppa y el caballo tartaro, gran pantomima dividida en cuatro cuadros, la que será exornada con todo el aparato que su argumento requiere.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.